

## **ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N ° 10.0025.07**

**La Paz, 28 de Septiembre de 2007**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar Estadounidense por la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) para la actualización de valores, a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que en el ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (Actualización)** Actualizar para la gestión 2006, los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecidos en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo No. 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 2.- (Fecha de Vencimiento)** Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2006, hasta el 31 de octubre de 2007, aplicando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Emigdio Cáceres Romero  
**Presidente Ejecutivo a.i.**

**ACTUALIZACIÓN ANEXO II-GESTIÓN 2006**  
(Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996)

**REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO**  
**CUOTAS FIJAS POR HECTAREA**  
(En Bolivianos)

<b>ZONAS Y SUBZONAS</b>	<b>AGRICOLA</b>	<b>PECUARIA</b>
<b>ZONA ALTIPLANO Y PUNA</b>		
<b>Subzona Norte:</b>		
- Rivera al Lago Titicaca	21.27	1.31
- Con influencia del Lago Titicaca	19.22	1.31
- Sin influencia del Lago Titicaca	15.07	1.31
<b>Subzona Central:</b>		
- Con influencia del Lago Poopó	15.91	1.37
- Sin influencia del Lago Poopó	12.36	0.70
<b>Subzona Sur:</b>		
- Sur y semidesértica	6.88	0.77
- Andina, altiplano y puna	6.88	0.77
 <b>ZONA DE VALLES</b>		
<b>Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba</b>		
- Riego	59.37	2.68
- Secano	19.74	0.68
- Vitícola	67.22	0.00
<b>Subzona otros valles abiertos</b>		
- Riego	59.37	2.68
- Secano	19.74	0.68
- Vitícola	67.22	0.00
<b>Subzona otros valles cerrados</b>		
- En valles y serranías	28.58	1.26
- Otros valles cerrados		
- Riego	61.83	2.53
- Secano	28.58	1.26
- Vitícola	67.22	0.00
<b>Subzona cabecera de valle</b>		
- Secano	9.45	0.74
 <b>ZONA SUBTROPICAL</b>		
Subzona Yungas	24.90	1.31
Subzona Santa Cruz	15.39	1.13
Subzona Chaco	1.60	0.59
 <b>ZONA TROPICAL</b>		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	14.12	1.13

Emigdio Caceres Romero  
Presidente Ejecutivo ai.